

LA MUJER Y LA ECONOMÍA ROMANA: UNA APROXIMACIÓN DESDE LA LENGUA DEL LACIO

Henry Campos Vargas ¹

A mi esposa Denia

ÍNDICE

Introducción	290
Desarrollo	290
Conclusión	293
Bibliografía	293

RESUMEN

En este artículo, con base en la lengua romana, puede demostrarse la activa participación de la mujer en la economía de Roma.

PALABRAS CLAVES: ROMA, MUJER ROMANA, GEOTHERMIA, ECONOMÍA, GÉNERO.

ABSTRACT

Based upon the Latin language, we can probe the active participation of roman women in the economy of Rome.

KEY WORDS: ROME, ROMAN WOMAN, ECONOMY, GENDER.

1 Henry Campos es abogado litigante. Se ha desempeñado como profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. También ha sido docente en la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura en las áreas de latín -en sus diversos

niveles- y literatura. Actualmente es Director del Departamento de Filología Clásica de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura de la Universidad de Costa Rica. Correo electrónico: hcamposv@yahoo.es

INTRODUCCIÓN

Comparada con sus congéneres de otras culturas, la mujer romana contó con un lugar de privilegio. A manera de ilustración, la mujer griega estuvo recluida en el gineceo: un aposento que en la arquitectura de sus casas estaba reservado para la habitación de las féminas.

Las mujeres siempre han constituido uno de los principales motores de los procesos de creación, reproducción y transformación de la economía y el derecho en todas las culturas y, sobremano, en Roma. Ningún ámbito fue legal o socialmente vedado a las romanas, excepción hecha con base en la siguiente cita del Digesto:

Feminae ab omnibus officiis civilibus vel publicis remotae sunt et ideo nec iudices esse possunt nec magistratum gerere nec postulare nec pro alio intervenire nec procuratores existere (Dig. 50.17.2pr., Ulpianus 1 ad sab., Justiniano 2005: 1).

Las mujeres han sido excluidas de toda labor civil y pública, de esta forma, no pueden ser jueces, ni ejercer una magistratura ni tampoco accionar, ni intervenir por otra persona, ni ser procuradores.

Este principio del derecho justiniano parece no haber tenido excepción a lo largo de toda la historia de Roma. Las pretensiones de alguna mujer para ejercer lo que hoy se conoce como abogacía habrían sido rápidamente reprimidas. El surgimiento de algún senado de mujeres durante el gobierno de Heliogábalo habría sido algo momentáneo y no habría repercutido significativamente (sobre el tema puede consultarse (ROLDÁN 1999: 258-259).

Las romanas gozaron de la ciudadanía, pero jamás tuvieron derechos políticos. Sin derecho al voto y separadas del *cursus honorum* (carrera política), durante la República su labor se limitó a la reproducción y las labores del hogar. Empero, hacia finales de este período e inicios del Principado, sufre un cambio significativo, merced al auge económico, a la efervescencia de las ideas venidas de otras zonas

geográficas y la primacía de Roma en la península itálica: se libera económicamente.

DESARROLLO

Son famosos los grandes capitales amasados por las mujeres de la aristocracia romana: Livia y Mesalina son claros ejemplos del poderío que algunas llegaron a alcanzar. Sin embargo, no son las damas de este gremio las que interesan para los efectos de esta breve exposición. En efecto, gracias a su ingenio y habilidad, muchas féminas anónimas lograron granjearse un capital importante. Junto a su libertad económica, encontramos su libertad de pensamiento y de acción.

A decir de Cantarella, pocos siglos después del nacimiento de la ciudad de Roma, las mujeres habían alcanzado una independencia económica sorprendente en relación con su condición originaria y con otras mujeres de la antigüedad (Lázaro 2003: 156).

En el plano léxico, se aprecia significativamente la incidencia de este proceso. Junto a las formas masculinas de determinados oficios, se encuentran las femeninas. En algunos casos, el oficio es propio de esclavas (*servae*). En otros, la mujer es dueña (*domina*) y agente económico principal.

Es claro que las romanas ofrecieron a Roma no solo su fecundidad, sino su valor, esfuerzo e inteligencia económica. La producción general de bienes y servicios es de gran variedad, tal y como muestra la literatura de la época y, en particular, numerosas inscripciones (lo que serían nuestras actuales vallas publicitarias).

Con el respeto debido a la polisemia de muchas de las voces encontradas, se aprecian algunos campos semánticos importantes en el desempeño de las mujeres: en el ámbito del hogar, debe iniciarse con la función de la partera, para la que destacan varias palabras con la misma significación: *iatromea*, *obstetrix* y *medica*, aunque también pueden asociarse con

el oficio general de médica. La *ostiaria* es la encargada de la puerta (la portera) ocupación que bien podría estar reservada a las esclavas. La *educatrix*, voz que coexiste junto a *nutrix*, es la nodriza, aunque la primera también podía designar a la maestra de las niñas y los niños, ya que, sabido es que los romanos se preocuparon siempre por la formación básica de ambos (sobre este tema puede consultarse ROLDÁN 1999: 394-400). Siempre en el ámbito del hogar (*domus*) bien podría encontrarse la *ornatrix*, una camarera encargada de vestir y arreglar a la señora (*domina*) de la casa, su función sería semejante a la de la *vestiplica*, una y otra, también podrían laborar en las tiendas (*tabernae*), aunque, quizá, sería esta última quien fungiera en este ámbito.

Por último, antes de pasar al espacio público, una *pedisequa* (dama de compañía, en su sentido etimológico, que no moderno), generalmente esclava, podía asistir a las señoras en sus paseos.

Labores que fácilmente se identificarían como oficios propios de los varones fueron cumplidas por las mujeres, así lo atestiguan voces como *bractearia* (fabricante de láminas de metal), *calcaria* (calera), *clavaria* (fabricante de clavos), *furnaria* (hornera), *plumbaria* (plomera), *sutrix* (zapatera) y *tonstrix* (barbera).

Tal vez esta resistencia a encontrar mujeres en ocupaciones mercantiles no aparezca cuando se hable de la *resinaria* (encargada de depilar mediante cera), la *unguentaria* (vendedora de perfumes) y la *unctrix* (encargada de fricciones, posiblemente una masajista); o al tratar de los espectáculos, públicos y privados, en los que podrían encontrarse la *cantrix* (corista), la *mima* (mima), la *musica* (música) y la *saltatrix* (bailarina de mimos). Cabe tener presente que el mimo romano, a diferencia del género artístico homónimo contemporáneo, consistía en una

comedia con precedentes griegos, en ciertos casos tomados como modelos. Ambientación simple, de naturaleza festiva. Empleo fundamental de la expresión corporal sobre la literaria, con incremento progresivo de la importancia de

aquella a lo largo de su historia (Codoñer, Carmen, citado por Campos 2007: 50).

De esta manera, el mimo en Roma fue un subgénero dramático de carácter cómico.

En una de sus comedias, Plauto, presenta en escena a dos mujeres, Frigia y Eleusia, cuyos nombres de por sí adelantan su ocupación, ambas son flautistas, así leemos:

Strobilus: Posquam obsonavit erus et conduxit coquos tibicinasque hasce apud fórum... (278-279, PLAUTUS, Aulularia 1876: 111).

Estróbilo: Después de que mi amo hizo las compras y alquiló a estos cocineros y a estas flautistas en el foro...

En efecto, hubo mujeres flautistas en Roma, el nombre de una comedia togata (otro subgénero cómico del Lacio), *Tibicina* (La flautista), reafirma este pensamiento. Junto a éste, se encuentra también como título de otra comedia *Psaltria*, es decir, la citarista, nuevamente un oficio femenino asociado al arte. Ambas comedias pertenecen a Titinio, autor del período de la literatura arcaica (puede consultarse Campos 2007: 76). Merced a esta información es fácil colegiar su abierta participación en la vida artística profesional.

El área de los textiles parece haber sido ampliamente aprovechada por las féminas del Lacio, ya que se ha identificado la existencia de *auri vestrix* (sastra de vestidos de oro), *lanipenda* (encargada de pesar la lana), *linaria* (hilandera), *lintearia* (vendedora de lienzos), *purpuraria* (tintorera que aplicaba la púrpura a los vestidos), *quasillaria* (tejerdora, posiblemente de cestas –*quasillum*, en latín), *sarcinatrix* (costurera), *siricaria* (ésta, una esclava encargada de los vestidos de seda), *textrix* (tejedora) y *vestifica* (sastresa). Destaca un alto grado de especialización en atención tanto al color de las telas, como al material empleado.

La venta de productos agrícolas y marítimos también atrajo a muchas mujeres, tal y como atestiguan voces como *fabaria* (la vendedora de habas), *piscatrix* (vendedora de pescado

e, incluso, pescadora), *seminaria* (vendedora de semillas) y la denominación general *negotiatrix frumentariae et legumentariae* (comerciante femenina de granos y legumbres).

Entre los servicios más destacados figuran la *educatrix* dedicada a la enseñanza, ya antes citada, y la *libraria* (bibliotecaria).

No tan intelectuales, aunque de gran relevancia económica, se tiene a la *caupona* (tabernera), la *hospita* (hostelera) que coexiste con su doble semántica *popinaria* (también hostelera) y la *vinaria* (cantinera).

No debe pasarse por alto la más antigua de las profesiones. (*h*)*alicaria* designa a aquella prostituta que ofrecía sus servicios en las proximidades de los molinos, mientras que la *meretrix* era propia del ambiente urbano.

Adicionalmente a las ocupaciones mencionadas al inicio de esta exposición, también estuvo prohibido a las mujeres actuar como banqueras y, en virtud del *senatus-consultum Velleianum* (senado-consulta Veleyano, mediados del siglo I d. C.) *intercedere pro aliis* (mediar a favor de otro) lo que, para efectos prácticos, implicó que ellas no podían tomar dinero a préstamo para otra persona (puede consultarse ROLDÁN 1999: 358), actividades que, como el ejercicio del derecho y las magistraturas, se consideraban propias de los varones. Fuera de estos ámbitos, la mujer tenía toda la libertad económica para involucrarse en cualquier empresa, incluidas las sociedades de publicanos (*societas publicanorum*). Al respecto, Darío Preciado Agudelo refiere:

Las restricciones de naturaleza personal referentes a la capacidad eran escrupulosamente observadas. Así era como no podía obtener adjudicación alguna un menor de veinticinco años; a modo de sanción, ciertas personas estaban privadas del derecho a contratar un programa público; los tutores y curadores que no habían rendido cuenta de su gestión no podía negociar con el Estado, a modo de pena; las mujeres podían presentarse a las licitaciones y hacerse adjudicar un plan público sin restricción alguna; los senadores estaban en un principio privados

del derecho a ejercer el comercio, considerado en ese entonces como indigno de la nobleza; los miembros de las municipalidades estaban también excluidos del derecho a contratar con las mismas, al igual que los decurios (Preciado 1988: 107-108).

Mediante estas sociedades los romanos hicieron frente a lo que hoy denominamos *concesión de obra pública*. Para ello, se sirvieron de la figura del arrendamiento, el cual, conjugado con un sistema de subastas, permitía adjudicar bienes y servicios públicos para ser explotados y asumidos por entidades privadas. Sobre el tema Gayo apunta:

GAIUS libro tertio ad edictum provinciale. Eum qui vectigal populi Romani conductum habet, "publicanum" appellamus. Nam "publica" appellatio in compluribus causis ad populum Romanum respicit: civitates enim privatorum loco habentur.

GAYO en el libro tercero al edicto provincial. Llamamos "publicano" a aquel que tiene en arrendamiento <la recaudación de> un impuesto del pueblo romano. De hecho, la palabra "público" se refiere en muchos casos al pueblo romano, en tanto que las ciudades son tenidas en calidad de privadas (Irigoyen 2005: 4)

No solo la recaudación de impuestos podía estar afecta a este régimen, sino proyectos como construcción de caminos públicos, explotación de minas, etcétera. Dada la efímera y riesgosa existencia de las personas físicas, los romanos permitieron que las sociedades de publicanos tuvieran una permanencia independiente de sus "socios". Para los efectos de este trabajo, destaca, como antes se apuntó, la intervención femenina en tan destacado instrumento mercantil.

Hacia el siglo V de nuestra era, la equiparación de muchos de los derechos de hombres y mujeres en Roma se manifestó en el plano lingüístico a través de la comprensión de ambos géneros

en el uso del masculino. Este proceso lo atestigua el Digesto en pasajes como el siguiente:

- *Verbum hoc "si quis" tam masculos quam feminas complectitur* (Dig. 50.16.1, Ulpianus 1 ad ed.).
- La expresión "si alguien" abarca tanto a los varones como a las hembras.

Este proceso de "invisibilización" alcanza su máxima expresión en la próxima cita:

"hominis" appellatione tam feminam quam masculum contineri non dubitatur (Dig. 50.16.152, Gaius 10 ad I. iul. Et pap.).

- Con la denominación de "hombres" no hay duda de que se alude tanto a la hembra como al varón.

Si bien es cierto, la lengua latina, a semejanza del español, permite el empleo de las formas masculinas para referirse a ambos géneros, empero, gramatical y estilísticamente se usó conjugar expresamente el masculino y el femenino en muchos textos, en especial jurídicos. Así lo había hecho Gayo, un prestigioso jurista del siglo III, en sus Instituciones:

Iusta autem causa manumissionis est, ueluti si quis filium filiamue aut fratrem sororemue naturalem aut alumnum aut paedagogum aut seruuum procuratoris habendi gratia aut ancillam matrimonii causa apud consilium manumittat (I, 19).

Justa causa de manumisión es, por ejemplo, cuando alguien manumite ante el consejo a un hijo o hija, un hermano o hermana naturales, un alumno o pedagogo, o a un siervo para que sea su procurador, o a una esclava por motivo de matrimonio.

Aquí la forma correspondiente al masculino está acompañada por la correspondiente al femenino (*filium filiamue, fratrem sororemue* -al hijo o la hija, al hermano o la hermana, sobre el mismo tema se emplea la variante *patrem aut matrem* -padre o madre- en I, 39)

aunque también aparece de forma aislada la mención a las esclavas (*ancillae*). Este uso lingüístico disminuyó considerablemente en la producción justiniana, por ejemplo, en sus Instituciones (obra que tuvo como referencia la obra de Gayo) es ocasional esta práctica. Por esto, al disponer expresamente el Digesto la extensión de *homo* (hombre) a las *feminae* (mujeres) parece haber desaparecido aquella distinción, que, hoy por hoy, reivindican sobremanera determinados grupos feministas.

Esta particularidad en el uso de la lengua latina incide en estudio como el presente, dado que no permite apreciar, al menos textualmente, la amplísima y evidente participación de la mujer en la economía romana en el bajo imperio.

CONCLUSIÓN

La evidencia lingüística comprueba un marcado y activo desarrollo de la mujer en el ámbito económico romano. No solo esclavas sino mujeres libres se interesaron en áreas como la producción y venta de bienes y servicios. Prácticamente ningún espacio estuvo vedado a ellas, excepción hecha de aquellos vinculados, principalmente, con el ejercicio del poder político, de ahí que las magistraturas y lo que hoy llamaríamos abogacía no les estuvo permitido. Tampoco la intermediación financiera, dadas sus consecuencias directas.

Pese a ello, es muy claro que las mujeres fueron un motor económico importante. Con ayuda del ulterior estudio de testimonios literarios, el breve listado de actividades aquí ofrecido podrá enriquecerse y ofrecer un panorama más claro de la magnitud de esta presencia en Roma.

BIBLIOGRAFÍA

- CAMPOS VARGAS, Henry. (2007). *La comedia togata y la vida cotidiana en la Roma Arcaica*. 1ª. ed. Editorial UCR. San José, Costa Rica.
- GAYO. (1990). *Instituciones. Edición bilingüe*. Reimpresión a la 1ª edición. Editorial Civitas, S. A. Madrid.

- IRIGOYEN TROCONIS, Martha Patricia. 2005. *Sobre el Significado de las Palabras (Digesto 50.16)*. 2a edición, corregida y aumentada. UNAM. México.
- IRIGOYEN TROCONIS, Martha Patricia. 2005. *Sobre las diversas reglas del derecho antiguo (Digesto 50.17)*. 1a edición. UNAM. México.
- JUSTINIANO, 1976, *Instituciones de Justiniano, edición bilingüe*, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires.
- LÁZARO GUILLAMÓN, Carmen (2203). *Mujer, comercio y empresa en algunas fuentes jurídicas literarias y epigráficas*. Revue internationale des droits de l'antiquité, No. 50, págs.. 155-194. En: http://www2.ulg.ac.be/vinator/rida/2003/Lazaro_Guillamon.pdf, recuperado el 28 de junio del 2010.
- PLAUTUS, Titus Macius. (1876). *T. Macci Plauti Aulularia: with notes critical and exegetical and an introduction by Wilhelm Wagner, Ph. D. professor at the Johanneum, Hamburg*. 2nd. Edition, rewritten. Cambridge. London.
- PRECIADO AGUDELO, Darío. (1988). *El contrato de sociedad en el derecho romano*. 1a edición. Ediciones Librería del Profesional. Bogotá.
- ROLDÁN, José Manuel, 1999, *Historia de Roma, Tomo I, La República Romana*, 5ª Edición, Ediciones Cátedra, S. A. Madrid.
- ROLDÁN, José Manuel, et al., 1999, *Historia de Roma, El Imperio Romano*, Tomo II, 3ª edición, Ediciones Cátedra, S. A., Madrid.
- SOPENA. (1985). *Latín, diccionario Latín-Español, A/J*. Editorial Ramón Sopena, S. A.Barcelona.
- SOPENA. (1985). *Latín, diccionario Latín-Español, K/Z*. Editorial Ramón Sopena, S. A.Barcelona.